



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, SIETE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

<b>Proceso:</b>	Acción de Tutela.
<b>Accionante:</b>	Marta Cecilia Carmona Tamayo
<b>Accionadas:</b>	Secretaría de Movilidad Bello-Antioquia
<b>Radicado:</b>	No. 05 001 40 03 005 <u>2021-00263</u> 00
<b>Asunto:</b>	Concede Impugnación.

Es ésta la actuación adelantada por la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la **MARTA CECILIA CARMONA TAMAYO**, frente a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**, respectivamente, en la que se profirió el 18 de junio de 2021, la sentencia de primera instancia, que negó por improcedente el amparo solicitado.

Dicha providencia fue notificada a la accionante por medio de oficio remitido por correo electrónico a la dirección indicada en escrito de tutela para las notificaciones, el cual fue recibido el día 21 de julio de 2021 siendo las 01:24 p.m., tal y como se evidencia en la constancia que obra en el expediente digital. En dicha comunicación y en la sentencia de la cual se remitió copia, se le advirtió a la parte accionante, que contra la sentencia de primer grado que se le estaba notificando, procedía el recurso de apelación ante los Señores(as) Jueces Civiles del Circuito de Medellín y que para ello disponía del término de tres (3) días siguientes al de la notificación.

En éste caso en particular, para la parte accionante, la señora **MARTA CECILIA CARMONA TAMAYO**, VENCIO EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.), el término de ejecutoria de la sentencia de tutela que le fuera notificada a la demandante y solo hasta el 04 de agosto de 2021, la actora radicó en el correo institucional del despacho, un escrito por medio del cual expresa que impugna la mencionada sentencia,

impugnación que resulta, EXTEMPORÁNEA y como consecuencia se tendrá como no propuesta.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.-NEGAR LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**, formulado la señora **MARTA CECILIA CARMONA TAMAYO**, por haberse propuesto en forma extemporánea, tal y como se indicó en la parte motiva de este auto.

**2.-**Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, que venció el término de que disponían las partes, para presentar la impugnación frente a la sentencia de primera instancia en la presente acción de tutela y que ninguna de ellas lo hizo oportunamente, se ordena remitir las piezas procesales pertinentes ante la Corte Constitucional para efectos de la eventual revisión.

**3.-**Comuníquese la presente decisión a la parte impugnante, por el medio más expedito y eficaz posible. Lo anterior, sin perjuicio de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

**4.-REMITIR** el expediente de tutela a la Corte constitucional, para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

SC.